



SECRETARIA: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado HERYN BURBANO SABOGAL, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 16.830.259 con T.P 251.072, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00125-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82, 90 y 431 del CGP se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida **Bancolombia S.A.**, a través de apoderado, en contra de la señora **Lina María Jiménez Díaz**, ello para que dentro del término legal se proceda a corregir los siguientes defectos formales.

1. Deberá la parte demandante aclarar al despacho por qué en los hechos de la demanda y en especial en lo relacionado con los primeros cuatro pagarés aduce que se *“hace uso de la cláusula aceleratoria y en consecuencia se ha hecho exigible la totalidad de la obligación. La cual solamente se puede acelerar el plazo de la obligación con la presentación de la demanda judicial”*; pero seguidamente en las pretensiones de la demanda, solicita intereses de mora sobre los capitales acelerados desde fechas anteriores a la presentación del líbello. Para ello tendrá en cuenta los efectos propios de clausula aceleratoria invocada sobre el capital no vencido.

Reconocer personería procesal a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. y al doctor Heryn Burbano Sabogal con C.C. 16.830.259 con T.P 251.072, adscrito a la firma endosataria para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 036 de marzo 02 de 2021.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e7543672c0812cbb5e807e164fb011979372a8c1190808331aeb9f08698d44**

Documento generado en 01/03/2021 02:21:52 PM